Comodoro Rivadavia, 11 de abril de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 18/08, caratulado: “A., R. J. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 42/02 (Expte. Ppal. N° 41/92)”, sobre el pedido de libertad condicional articulado por el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública en favor del condenado Ricardo Jorge Argel.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia Nº 56/1992 dictada en los autos principales el 24 de agosto de 1992, el nombrado fue declarado coautor penalmente responsable del delito de Robo calificado y Homicidio calificado todo en concurso real (arts. 80 inc. 7°, 167 inc. 2°, 45 y 55 del CP), y condenado a la pena de prisión perpetua con más la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado – art. 52 del CP- la que se deja en suspenso en esta oportunidad, accesorias legales y costas (artículos 12, 29 inciso 3° del Código Penal), que le fuera conmutada por Decreto N° 486/99 del Poder Ejecutivo Provincial en 25 años de prisión.

Que tal como surge del informe actuarial de fs. 7/vta., el nombrado fue detenido 12 de agosto de 1991 hasta la fecha encontrándose alojado en la Unidad Penitenciaria N° 14 de la ciudad de Esquel. Se fijó como fecha de cumplimiento de la pena impuesta el 12 de agosto de 2016, a las doce horas. Conforme el cálculo efectuado por Secretaría se fijó como fecha de acceso al beneficio de libertad condicional a partir del 12 de abril de 2008.

II.- Que a fs. 4/5 el Consejo Correccional de la Unidad Nº 14 del Servicio Penitenciario Federal, emite el informe pertinente el que, en su conclusión, tras analizar y evaluar los antecedentes personales del interno, vota por consenso de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado.

Que a fs. 5 obra informe técnico criminológico, del cual se evidencia una evaluación positiva a lo largo de la ejecución penal, destacándose en este último trimestre calificatorio ha evidenciado un progreso en su desempeño laboral como educativo lo que materializa en sus guarismos calificatorios. Asimismo, en el mismo se precisa que no es factible de observar si el cambio es sustancial o meramente circunstancial para obtener beneficios dentro de la progresividad del Régimen, no obstante ello si logra capitalizar algunas herramientas incorporadas a lo largo de su proceso de detención y cuenta con contención familiar adecuada podría lograr un proceso de reinserción social positivo, expidiéndose en forma positiva a la solicitud del mentado beneficio.

Que a fs. 7/8. la Sección Asistencia Social de la Unidad N° 14 de Esquel de ésta Provincia, emite el informe respecto del causante, expidiéndose favorablemente, desprendiéndose del mismo que se encuentra incorporado al régimen de salidas transitorias, usufructuando las mismas en el domicilio de sus padres, las que se desarrollan sin inconvenientes a la fecha, planeando reintegrarse a su grupo de origen en caso de otorgársele la libertad condicional, donde cuanta con el apoyo y acompañamiento de sus referentes para su reintegro al medio social en forma positivo, y se propicia el egreso anticipado en el Periodo de Libertad Condicional.

III.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, la Señora Fiscal General Dra. Ana Cecilia Codina y el Funcionario de Fiscalía, Dr. Mariano Nocosia fs. 8/vta. prestan su consentimiento al otorgamiento de la libertad condicional (artículo 13 CP).

IV.- Que el Tribunal estima que se encuentran dadas las condiciones como para acceder a lo solicitado. En efecto, conforme surge del cálculo efectuado sobre la base del informe del actuario de fs. 7/vta., el interno cumple en detención los dos tercios de la pena impuesta el día 12 de abril de 2008; el Consejo Correccional se ha expedido favorablemente a lo solicitado por unanimidad. Por ello se estima que, en el caso, se ha cumplido con el objetivo de lograr la paulatina reinserción de R. J. A. al medio libre a través del tratamiento penitenciario programado, individualizado y progresivo, como nota distintiva, previsto en la Ley Nº 24.660, valorando el tránsito del interno por las anteriores etapas anteriores del régimen y tratamientos penitenciarios, que en honor a la brevedad, nos remitimos a las constancias agregadas por cuerda al presente y al informe actuarial obrante a fs. 7/vta.

Por todo ello, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 del Código Penal como para acordar la libertad condicional, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Que “ la libertad condicional es un derecho que tiene el condenado a obtener sus beneficios si se encuentran reunidos los requisitos condicionales para su otorgamiento y, si esto es así, otorgarlo resulta una obligación para el órgano jurisdiccional competente, so pena de incurrir en arbitrariedad” (Chiara Díaz, Carlos A., “ Código Penal , - análisis del Art. 13 CP - Hammurabi, Depalma Editor, Pág. 196).

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Nacional Nº 24.660, corresponde ordenar la entrega de los fondos propios del condenado con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del citado texto legal si correspondiere

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal, 28, 29 y 128 de la Ley Nacional N° 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

l.- Conceder la libertad condicional a R. J. A., de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir de las doce horas del día 12 de abril de 2008, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en calle San Martín N° 3975 del Barrio San Martín de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con familiares o amigos de quienes en vida fuera Ramona García de Barrionuevo; f.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 12 de agosto de 2016 y deberá elevar un informe mensual acerca del condenado, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad Nº 14 del Servicio Penitenciario Federal, ordenando que se arbitren los medios para la entrega de los fondos propios del condenado (artículo 128 de la Ley Nº 24.660), con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del texto normativo citado si correspondiere; se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de R. J. A., a partir del 12 de abril de 2008.

3.- Librar oficio al Titular del Cuerpo de Delegados de Control, Licenciado R. M. R., comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

4.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y comuníquese. Protocolo nº 26/08 de fecha 11/4/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.